

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las doce horas con cuarenta y siete minutos del veintinueve de enero de dos mil veinte.

Por recibido memorándum sin número de referencia de fecha 27/1/2020 suscrito por el Magistrado de la Sala de lo Penal y Coordinador de Deportes del Órgano Judicial, en el cual brinda respuesta a la información solicitada en los términos siguientes:

“...Al respecto, le informo que no se realizó compra de uniformes de Basketball, para las selecciones masculinas y femeninas de la Corte Suprema de Justicia, participantes en el torneo estatal 2019, por lo que la información solicitada es inexistente” (sic).

*Considerando:*

**I.** *1.* En fecha 17/1/2020, el ciudadano XXXXXXXXX presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial solicitud de información número 208-2020, en la cual requirió: “Costo de los Uniformes de las Selecciones de Basketball de la Corte Suprema de Justicia, Masculino y femenino que participaron en el torneo estatal 2019”.

*2.* Por resolución con referencia UAIP/208/RAdm/228/2020(4) de fecha 21/1/2020, se admitió la solicitud de información la cual fue requerida mediante memorándum UAIP 208/187/2020(4) dirigido al Magistrado Roberto Argueta Manzano, coordinador de Deportes del Órgano Judicial.

**II.** En relación con lo informado por el funcionario mencionado, es procedente realizar las siguientes acotaciones:

*1.* En resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), se estableció como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: “*que nunca se haya generado el documento respectivo*” (itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

*2.* En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante la autoridad correspondiente a efecto de requerir la información, habiéndose

constatado la inexistencia de la información indicada por el usuario, por tanto, estamos en presencia de la causal aludida en el precedente citado.

En consecuencia, al haberse determinado que no existe la información relativa a: “compra de uniformes de Basketball, para las selecciones masculinas y femeninas de la Corte Suprema de Justicia, participantes en el torneo estatal 2019”, es pertinente de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública confirmar la inexistencia de la información antes citada.

En este apartado, es importante mencionar lo establecido en el art. 62 LAIP, el cual en lo correspondiente expresa: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder...”

Por tanto, con base en los arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confirmar* la inexistencia de la información requerida por el usuario, por las razones expuestas por la Unidad Organizativa correspondiente.

2. *Entréguese* al peticionario el memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución.

3. *Notifíquese.* -



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.